
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 4.8

Resolución que detalla el proceso para la aplicación del Artículo VIII.15 del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Adoptada por la Cuarta Sesión de la Reunión de las Partes, Lima, 23 al 27 de abril de 2012

Reconociendo que el estado de conservación de albatros y petreles se ve amenazado por la mortalidad incidental asociada a las actividades de pesca comercial, incluyendo las de las flotas pesqueras en aguas distantes;

Reconociendo, además, la importancia de garantizar que las amenazas para los albatros y petreles se mitiguen eficazmente en toda su área de distribución;

Consciente de que dicha protección se puede mejorar notablemente mediante la cooperación con economías miembro de APEC, cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles incluidos en el Anexo I del ACAP y, en particular, aquellas que presentan una alta incidencia de captura secundaria de especies de albatros y petreles;

Recordando que el Artículo VIII.15 del ACAP dispone que la Reunión de las Partes adopte por consenso disposiciones para que el ACAP se relacione con cualquier economía miembro del foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles, y que dichas disposiciones, una vez adoptadas, le permitirán a la economía miembro participar en la labor de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios, lo cual incluye la toma de decisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones del ACAP;

Consciente de la necesidad de brindarle opciones a la Reunión de las Partes para permitir que las economías miembros de APEC participen en sus sesiones y en las de sus organismos subsidiarios;

Consciente también del beneficio que le significa al ACAP la participación de las economías miembro de APEC en la Reunión de las Partes y en las reuniones de sus organismos subsidiarios, incluso en calidad de observadores:

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

1. *Recibe con beneplácito* el interés demostrado por las economías miembro de APEC en la labor del ACAP;
2. *Decide* constituir un comité que trabajará en el período entre sesiones para desarrollar opciones para la participación de las economías miembro de APEC en la Reunión de

las Partes y de sus organismos subsidiarios, incluso en calidad de observadores, sin perjuicio de cualquier decisión de la Reunión de las Partes;

3. *Decide, además,* que el comité que trabajará en el período entre sesiones informará a las Partes sobre los resultados de su labor en la primera oportunidad posible durante dicho período para su consideración y adopción por consenso, de conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes, o a más tardar en la 5.^a Sesión de la Reunión de las Partes;
4. *Decide también* que los términos de referencia para el comité que trabajará en el período entre sesiones establecido en el párrafo 2 se adjunten a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 4.8 – ANEXO

Términos de referencia para el comité que trabajará durante el período entre sesiones

1. El comité que trabajará durante el período entre sesiones estará abierto a la participación de cualquiera de las Partes en todo momento. Dicho comité estará formado por representantes nominados por las Partes y por el Presidente del Comité Asesor.
2. El comité nombrará a su propio presidente de entre los representantes designados de las Partes.
3. El comité llevará a cabo su tarea con carácter urgente, y aprovechará al máximo los medios electrónicos. En caso de que sea necesario organizar reuniones presenciales, en la medida de lo posible se realizarán en los márgenes de otras reuniones.
4. Las opciones específicas que considerará y desarrollará el comité que ha de trabajar durante el período entre sesiones son aquellas que, teniendo en cuenta las consideraciones pertinentes (tanto jurídicas como políticas), les permitirán a las economías miembro de APEC participar, incluso en calidad de observadores, en las Sesiones de la Reunión de las Partes y en las reuniones de sus organismos subsidiarios.
5. En la consecución de sus tareas, el comité realizará consultas informales con APEC, con las economías miembro de APEC pertinentes y con los Estados del Área de Distribución que no son Parte del Acuerdo.
6. El comité podrá recibir y considerar las propuestas que le hagan llegar los observadores.
7. El comité les presentará a las Partes un informe con las opciones disponibles, las bases de cada opción y cómo se podría lograr cada una de ellas. Dicho informe se difundirá entre las Partes al menos noventa días antes de la 7.^a Reunión del Comité Asesor.
8. Si no se toma una decisión posterior consensuada de conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes, el comité continuará su labor y presentará informes actualizados ante la 8.^a Reunión del Comité Asesor y, de ser necesario, ante la 5.^a Sesión de la Reunión de las Partes.